

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.



21-DP-2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés.

A. CONSIDERANDOS

- I. El día diecisiete de agosto de los corrientes se recibió solicitud de datos personales de parte [REDACTED], quien requiere copia de las hojas de evaluación de su desempeño laboral dentro del Tribunal de Ética Gubernamental, para los años 2016 a 2020.
- II. En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del TEG, el día diecisiete de los corrientes fue entregada la constancia de recepción correspondiente en atención a los artículos 66 Ley de Acceso a la Información Pública (En adelante LAIP) y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Por resolución de las once horas con quince minutos del día dieciocho de agosto del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el jueves 31 de agosto del año que transcurre.
- IV. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- V. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

La suscrita advierte que la información solicitada por [REDACTED] es información que le concierne a su persona. Al acreditar la titularidad del derecho, la persona solicitante tiene acceso irrestricto



a dicho expediente según lo contemplado en el artículo 16 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA): "(...) las personas, en sus relaciones con la Administración Pública, son titulares de los siguientes derechos: (3) Al acceso a la información pública, archivos y registros, así como el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y el ordenamiento jurídico aplicable".

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió - a través de memorando 112-UAIP-2023 - la información objeto de la pretensión de la persona solicitante a la Unidad de Talento Humano. En fecha veinticinco de los corrientes dicha unidad inició que se remitía una carpeta digital con las cinco evaluaciones solicitadas.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Entréguese** a la persona peticionaria copia de las hojas de evaluación de su desempeño laboral dentro del Tribunal de Ética Gubernamental, para los años 2016 a 2020.
2. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.



Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental